

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1°. Establézcase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos mediante el Organismo Competente , la reserva de un cupo de viviendas por localidad , destinado a mujeres víctimas de situación de violencia de género .

Art. 2°: La vivienda en cuestión será destinada para dar respuesta por parte del estado a mujeres víctimas de situaciones de violencia a fin de alojar, contener y proteger a las mujeres y los niños en situación de vulnerabilidad social .

Art. 3°: La autoridad de Aplicación será el Poder Judicial , y los organismos actuantes serán el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, el COPREV, La Subsecretaria de la Mujer , y los gobiernos locales.

Art. 4°: Se dispondrá de un cupo de reserva por localidad , de cualquiera de las operatorias que lleve adelante el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda , pudiéndose disponer de una unidad nueva o alguna recuperada por ése organismo .

Art. 5°: Para la implementación , La autoridad de Aplicación sera el Poder Judicial , quien determinará a quien se entregara la unidad habitacional y el tiempo que se extenderá su uso , y demás disposiciones que a su entender cumplan los mecanismos de protección , ya sea en la localidad de origen de la víctima o donde disponga la Autoridad . (exceptuase de cumplimentar requisitos fonavis si el caso lo requiere se)

Art. 6 : Las unidad habitacional estarán destinadas a alojar, contener y proteger a las mujeres en los términos establecidos en la Ley Provincial N°9198, la Ley Nacional N°26485, y de aquellas víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, acorde a la Ley Nacional N°26364 y Ley Provincial N°10032.

Art.7: Autoriza ces a la Autoridad de Aplicación la firma de protocolos, convenios necesarios para la aplicación de la presente

Art 8 :La presente ley entrará en vigencia a partir del quinto día hábil a contar de la fecha de su reglamentación , por parte del Poder Ejecutivo , la que no podrá exceder los 180 días de promulgada la presente ley .

Art. 9: De Forma

FUNDAMENTO

La propuesta de este proyecto de ley es tratar de dar respuestas a situaciones que cada día nos conmueven como sociedad en general y desde lo particular nos interpelan desde el rol y la responsabilidad que me compete como legislador.

En este sentido no podemos dejar de ser partícipes de lograr espacios y estrategias de protección ante la violencia de género , de visibilizar lo invisibilizado, y promover nuevas formas de abordaje .

Estamos convencidos que el Estado Entrerriano debe estar presente ante situaciones de semejante gravedad , y esta presencia se logra con acciones plasmadas en la legislatura a través de la implementación de políticas públicas tendientes a priorizar el valor de la vida misma .

En este sentido este proyecto es una herramienta más de la comunidad entrerriana las distintas herramientas que el estado provincial tiene en materia de derechos humanos.

Por los motivos antes expuestos solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de la iniciativa.

Esta

